



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÚÍ

Ocho de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00257-00

Se allega al expediente escrito presentado por el apoderado de la parte actora (folio 51), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, aduciendo además que se revise si existen remanentes decretados en el proceso, aclarando que si éstos se encuentran decretados no se podrá dar por terminado el proceso hasta no cancelarse dichos remanentes.

De otro lado, y teniendo en cuenta que la solicitud no es clara para el Despacho, se requiere a la parte demandante a fin de que aclare el por qué solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, pero condicionando que se proceda de tal manera siempre y cuando no existan remanentes, cuando se evidencia que no se termina por reestructuración o restablecimiento del plazo como sí lo solicitó a folio 36.

Por lo anterior, no es procedente la solicitud de terminación allegada, hasta tanto sea aclarado lo indicado en este proveído, informándole además al profesional del derecho que, en el presente asunto existe concurrencia de embargo a favor de la Alcaldía de Itaguí (folio 37).

Ahora, se observa a folio 52 que, existen títulos judiciales constituidos desde el 03/11/2016 hasta el 05/09/2017 por valor de \$5.563.693 sin reclamar, por lo que se requiere a las partes para que de común acuerdo manifiesten al Despacho a quién se le hará entrega de los mismos; advirtiéndole a la parte actora que, en caso de corresponderle a dicha parte, éstos serán expedidos a favor de la entidad bancaria demandante, y en el evento de que se elaboren a nombre del apoderado judicial, deberá allegar poder con la facultad expresa para la expedición y pago a órdenes del togado, o en su defecto la solicitud la elevará el Representante Legal de la entidad

RADICADO N°. 2016-00257

demandante, aportando el respectivo certificado existencia y representación actualizado y en el que se acredite tal calidad. .

Por último, una vez se dé cumplimiento a lo requerido en el presente auto, se procederá a revisar las liquidaciones del crédito aportadas a folios 41 a 46, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

SE DEJA CONSTANCIA QUE

Este auto fue notificado por ESTADOS N° 064Fijado hoy 09 10 10 2020 a
las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Itagüi, Ant.